



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NAYARIT



Gaceta Universitaria

Publicación oficial ● 14 de septiembre de 2020

**CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN Y
RENOVACIÓN DE LOS CONSEJOS DE UNIDAD
ACADÉMICA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020-2021**



CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS CONSEJOS DE UNIDAD ACADÉMICA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2020-2021

La Secretaría General de la Universidad Autónoma de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nayarit; 13, fracción I inciso c); 18 y 25, fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit; 23; 24; 25; 26; 27 y 100 fracción I de su Estatuto de Gobierno, así como el acuerdo número 2010.1.9 del Consejo General Universitario,

CONVOCA:

A la comunidad universitaria, a participar en la integración y renovación del Consejo General Universitario, para el ciclo escolar 2020-2021.

La elección de consejeros representantes del personal académico y alumnos, se llevarán a cabo toda vez que las medidas de seguridad sanitarias con motivo del virus SARS-CoV2 (COVID-19) sean apropiadas para el desarrollo de los actos derivados de los procesos electorales, en atención y conforme lo dispuesto por el acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establece acciones extraordinarias, emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 14 de mayo del año en curso. Lo anterior, con el objeto de proteger y garantizar el derecho a la salud de todos los integrantes de la comunidad universitaria, lo cual es una obligación de las autoridades en el ámbito de su competencia, tal y como lo establecen los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

BASES:

I. De la integración de los Consejos de Unidad Académica.

A) De conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit y 23 de su Estatuto de Gobierno, los Consejos de Unidad Académica, se integran de la manera siguiente:

- 1.** El director, que es su presidente;
- 2.** El subdirector administrativo, que funge como secretario del consejo;
- 3.** En las unidades académicas del nivel medio superior, con seis miembros del personal académico y seis alumnos;



4. En las unidades académicas de nivel superior, con diez miembros del personal académico y diez alumnos que representen a todos los programas de licenciatura y técnico superior en su caso;
5. En las unidades académicas de nivel superior con programas de posgrado, se integrarán adicionalmente, un miembro del personal académico y un alumno que representen a todos los programas de posgrado;
6. Un representante de los trabajadores manuales y administrativos de la unidad académica, y
7. Participarán también con derecho a voz, además de los señalados en el artículo 18, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, los coordinadores de los programas académicos de la unidad académica y un representante de todos los egresados de la unidad académica.

II. De los requisitos.

A) De los requisitos para ser consejeros representantes del personal académico y del personal manual y administrativo ante el Consejo de Unidad Académica.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Estatuto de Gobierno de la Universidad, los consejeros representantes del personal académico y del personal manual y administrativo, deberán tener adscripción a la unidad académica y además reunir los mismos requisitos necesarios para ser representante ante el Consejo General Universitario, mismos que se establecen en los artículos 10 y 12 de dicho Estatuto.

“Artículo 10.

Los consejeros representantes del personal académico deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Formar parte del personal académico adscrito a la unidad académica que represente;*
- II. No tener sanción universitaria que le impida serlo;*
- III. No haber sido condenado por delitos intencionales; y*
- IV. Los demás que establezca la legislación universitaria.”*

“Artículo 12.

Los consejeros representantes del personal administrativo y manual deberán reunir los requisitos siguientes:



- I. *Ser trabajadores definitivos;*
- II. *No tener sanción universitaria que le impida serlo;*
- III. *No haber sido condenado por delitos intencionales; y*
- IV. *Los demás que establezca la legislación universitaria.”*

B) De los requisitos para ser consejero representante de los alumnos ante el Consejo de Unidad Académica.

Los consejeros representantes de los alumnos, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

“Artículo 24.

Los consejeros representantes de los alumnos ante el Consejo de Unidad Académica deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. *Representar a cada una de las promociones bases del programa;*
- II. *No haber sido condenado por delitos intencionales;*
- III. *No haber sido sancionado por faltas graves previstas en la legislación universitaria, y*
- IV. *Los demás establecidos en la legislación universitaria.”*

III. De la elección de los consejeros ante el Consejo de Unidad Académica.

A) De la elección de consejeros representantes del personal académico.

La elección se sujetará a lo siguiente:

1. El director de la unidad académica correspondiente, será el responsable de organizar la elección y podrá auxiliarse por el personal que él designe.
2. La elección deberá realizarse en cada una de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Nayarit.
3. Podrán participar como candidatos todos los miembros del personal académico, adscritos a la unidad académica, que cumplan con los requisitos que establece la legislación universitaria



para ocupar el cargo de consejero representante del personal académico ante el Consejo de Unidad Académica.

4. En las unidades académicas de nivel medio superior, la elección y representación será por grado escolar, eligiéndose dos consejeros propietarios con sus respectivos suplentes.
5. En las unidades académicas de nivel superior, la elección y representación de los consejeros, deberá incluir a todos los programas académicos, modalidades y/o grados escolares de la unidad, eligiéndose los consejeros propietarios con sus respectivos suplentes.
6. En las unidades académicas de nivel medio superior y superior, solo podrán votar y ser votados, aquellos miembros del personal académico que tengan adscripción y carga horaria frente a grupo, dentro de la unidad académica de que se trate.
7. En las unidades académicas de nivel superior, los miembros del personal académico que tengan carga horaria frente a grupo, en diversos programas académicos, modalidades y/o grados escolares, sólo podrán participar en el que tenga mayor carga. Si tuviere igualdad de carga horaria, deberá elegir en cual participar.
8. Por ningún motivo, un miembro del personal académico, podrá votar y ser votado en más de un programa académico, modalidad y/o grado escolar.
9. El director de la unidad académica, citará por escrito a los docentes, a asamblea general con una anticipación de cuando menos 48 horas, señalando lugar, día y hora para llevar a cabo la elección de los consejeros, propietario y suplente.
10. Los candidatos deberán conducirse con respeto y abstenerse de proferir ataques e injurias a cualquier miembro de la comunidad universitaria. El incumplimiento de esta base se sancionará de acuerdo a lo previsto en la legislación universitaria.
11. La elección en cada unidad académica será entre sus pares, mediante voto universal, directo, libre y secreto, sólo podrán votar los miembros del personal académico adscritos y con carga horaria, que se encuentren presentes en el acto que se lleve a cabo para la elección. Los candidatos que alcancen mayor número de votos serán titulares y los que le sigan en número de votos, los suplentes. Por ningún motivo la elección se realizará por fórmulas o planillas.
12. El director de la unidad académica, llevará a cabo el escrutinio y cómputo de la votación emitida en presencia de los candidatos o sus representantes.



13. De todos los actos del proceso de elección, el director de la unidad académica, levantará y firmará el acta correspondiente, junto con dos testigos de asistencia propuestos por éste. Asimismo, podrán firmar las actas las personas que intervengan en ellas.
14. Durante los tres días hábiles siguientes a la elección, el director de la unidad académica remitirá a la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Nayarit, los documentos que avalen que los consejeros electos cumplen con los requisitos para ser consejero ante el Consejo de Unidad Académica, así como las actas correspondientes y demás documentos derivados del proceso de elección.
15. La Secretaría General de la Universidad Autónoma de Nayarit, podrá acreditar observadores electorales, los cuales elaborarán informes del proceso de elección.

B) De la elección de consejeros representantes de los alumnos.

La elección se sujetará a lo siguiente:

1. La organización de la elección de los consejeros representantes de los alumnos ante el Consejo de Unidad Académica, estará a cargo de un Comité Electoral Central, en coordinación con el Comité Estudiantil en funciones de cada unidad académica.

El Comité Electoral Central, se integrará por los tres representantes formales del sector estudiantil acreditado ante el Consejo General Universitario, más dos alumnos designados por éstos, quienes fungirán como vocales. Dicho comité estará integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales.

2. Habrá un Colegio Electoral Estudiantil en cada una de las unidades académicas, mismo que estará integrado de la manera siguiente:
 - a) Dos representantes de la Federación de Estudiantes de la Universidad Autónoma de Nayarit, designados por el Comité Electoral Central, que fungirán uno como presidente y el otro como secretario, y
 - b) Dos representantes del comité estudiantil en funciones.

El presidente del Colegio Electoral Estudiantil, tendrá voto de calidad en caso de empate.

3. En las unidades académicas de nivel medio superior, la elección y representación será por grado escolar, eligiéndose dos consejeros propietarios con sus respectivos suplentes.



4. En las unidades académicas de nivel superior, la elección y representación de los consejeros, deberá incluir a todos programas académicos, modalidades y/o grados escolares de la unidad, eligiéndose los consejeros propietarios con sus respectivos suplentes.
5. En las unidades académicas de nivel medio superior y superior, solo podrán votar y ser votados, todos los alumnos inscritos en la unidad académica de que se trate y que cumplan con los requisitos que establece la legislación universitaria.
6. Por ningún motivo, un alumno podrá votar y ser votado en más de un programa académico, modalidad o grado escolar.
7. El Comité Electoral Central, convocará a la comunidad estudiantil de cada unidad académica al proceso de elección, en los términos siguientes:
 - a) Requisitos;
 - b) Lugar y periodo de registro de candidatos;
 - c) Forma de elección de consejeros (por programa académico, modalidad y/o grado escolar), y
 - d) Lugar, día y hora de la elección.

La convocatoria deberá fijarse en los lugares más visibles de la unidad académica.

8. El registro de candidatos se llevará a cabo ante el Colegio Electoral Estudiantil, quienes verificarán que los aspirantes cumplan con los requisitos establecidos en la legislación universitaria.
9. Los candidatos registrados, deberán conducirse con respeto y abstenerse de proferir ataques e injurias a cualquier miembro de la comunidad universitaria. El incumplimiento de esta base se sancionará de acuerdo a lo previsto en la legislación universitaria.
10. La elección será entre sus pares, mediante voto universal, directo, libre y secreto, y sólo podrán votar los alumnos inscritos de la unidad académica correspondiente.
11. El Colegio Electoral Estudiantil, llevará a cabo el escrutinio y cómputo de la votación emitida en presencia de los candidatos o sus representantes.
12. El Colegio Electoral Estudiantil, expedirá las constancias de mayoría a los que hayan alcanzado el mayor número de votos.



13. Durante los tres días hábiles siguientes a la elección, el Colegio Electoral Estudiantil, remitirá a la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Nayarit, las actas correspondientes al proceso de elección, los documentos que acrediten que los alumnos cumplieron con los requisitos correspondientes para ser consejeros de unidad académica, un ejemplar de la constancia de mayoría de los alumnos ganadores y demás documentos derivados de la elección. De igual manera, remitirá copias de dichos documentos a la Dirección de la Unidad Académica.
14. De todos los actos del proceso de elección, se deberá levantar el acta correspondiente, misma que será firmada por los integrantes del Colegio Electoral Estudiantil. Asimismo, podrán firmar las actas las personas que intervengan en ellas.
15. La Secretaría General de la Universidad, podrá acreditar observadores electorales, los cuales elaborarán informes del proceso de elección.

C) De la elección del consejero representante del personal manual y administrativo.

La elección se sujetará a lo siguiente:

1. El director de la Unidad Académica, convocará a los trabajadores manuales y administrativos de la unidad, a asamblea general para la elección de su consejero representante ante el Consejo de Unidad Académica.
2. Los trabajadores manuales y administrativos, mediante asamblea, elegirán a sus consejeros representantes, propietario y suplente, ante el Consejo de Unidad Académica, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad universitaria.
3. Del acto de asamblea de elección, se deberá levantar el acta correspondiente, que firmarán todos los que participen en la elección, misma que será remitida al director de la unidad académica, al día hábil siguiente de la elección.
4. Toda vez que el director de la unidad académica tenga el acta correspondiente, deberá remitir copia a la Secretaría General de la Universidad, durante los tres días hábiles siguientes, junto con los documentos que avalen que los consejeros electos cumplen con los requisitos para ser consejero ante el Consejo de Unidad Académica.
5. La Secretaría General de la Universidad, podrá acreditar observadores electorales, los cuales elaborarán informes del proceso de elección.



IV. De la incompatibilidad

De conformidad con el artículo 26 del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit, los cargos de consejeros de unidad académica por elección, son incompatibles con los de funcionario de la administración universitaria, titular del Órgano Interno de Control, coordinadores de los órganos de gestión académica y subdirectores de unidades académicas.

Los cargos de consejero alumno, son incompatibles con el nombramiento de personal académico, administrativo y manual.

V. Casos no previstos.

Los casos no previstos serán resueltos por la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Transitorio:

Único.- La presente convocatoria deberá publicarse en la Gaceta Universitaria y difundirse en todas las dependencias administrativas y unidades académicas de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Atentamente

“Por lo nuestro a lo universal”

Tepic, Nayarit; 14 de septiembre de 2020

M.A.E. Adrián Navarrete Méndez

Secretario General

Rúbrica

